



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE: MAYRA YESENIA ESCOBAR LOMBANA
EJECUTADO: FELIPE CARLOS GARCIA GONZALEZ
RADICACION: 41001 31 10 001 2019 00277 00
AUTO: Sustanciación.

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se observa las siguientes falencias:

- ✓ La liquidación actualizada presentada, no se realizó atendiendo lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., es decir, que se debe tener en cuenta la última liquidación del crédito aprobada, y en esta caso data del 19 de marzo de 2021 y sobre ella presentar la actualizada.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. REQUERIR a la parte actora, para que proceda a presentar la liquidación del crédito actualizada conforme a las observaciones enunciadas.

2º. ACEPTAR la sustitución del poder al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, JORGE MARIO GONZALEZ ROJAS, identificado con la C .C. No. 1.075.311.611, conforme a los términos del poder allegado a este asunto.

3º. REQUERIR a los estudiantes de derechos para que en adelante proceda a realizar las liquidaciones conforme a los parámetros del artículo 446 del C.G. del Proceso, y en caso de actualizaciones lo dispuesto en el numeral 4º del mismo artículo procesal, ya que presentan muchas falencias por cuanto no aplican la norma establecida.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez